

## AUTO NÚMERO 286 DEL 9 DE AGOSTO DE 2023

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), mediante la Resolución No. 227 del 30 de agosto de 2005, modificada por la Resolución No. 072 del 19 de mayo de 2006, que a su vez fue modificada parcialmente por la Resolución No. 0120 del 01 de julio de 2008, reguló el procedimiento para la instalación, funcionamiento y montaje de estructura de telecomunicaciones en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como en los bienes fiscales a cargo de esta Entidad, de todas las instalaciones técnicas especiales, las estructuras de telecomunicación de largo alcance y las demás torres y estructuras de soporte de antenas autorizadas para la prestación de servicios o desarrollar actividades de telecomunicaciones y radiocomunicaciones.

Que Parques Nacionales Naturales, de Colombia, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 7º del artículo 2º del Decreto 3572 de 2011, le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

## AUTO NÚMERO 286 DEL 9 DE AGOSTO DE 2023

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06"**

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

#### **I. DE LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**

En el ejercicio de las funciones arriba enunciadas, la Dirección General de la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), emitió la Resolución No. 0175 del 26 de julio de 2007, a través de la cual autorizó el funcionamiento de la estructura de Telecomunicaciones denominada "Palomino" localizada en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, a favor de la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7.

#### **II. DEL SEGUIMIENTO**

Esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución de autorización y en ejercicio de sus funciones y en uso de sus facultades de seguimiento, contenidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, mediante Auto No. 157 del 8 de mayo de 2023, se requirió a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, para que allegara la información allí señalada el en término de dos (2) meses.

La anterior decisión fue notificada electrónicamente al doctor Samuel Antonio Martínez Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.454.491, en su condición de apoderado de la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, el día 12 de mayo de 2023.

Mediante radicados No. 20234600090042, 20234600090082 y 20234600090432 del 14 de julio de 2023, la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, remite documentación en respuesta a lo señalado en el Auto No. 157 del 8 de mayo de 2023 la cual fue evaluada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas mediante el Concepto Técnico No. 20232300001116 del 28 de julio de 2023, en el que se estableció lo siguiente:

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*Luego de verificar los documentos allegados por el beneficiario en respuesta al requerimiento hecho por esta Entidad mediante Auto N° 157 de 2023, me permito hacer una relación de los aspectos que fueron validados:*

#### **REQUERIMIENTOS AUTO 157 DE 2023**

- 1. Aportar en medio digital la totalidad de los registros diligenciados y firmados, correspondientes a los Informes de actividades, registros y demás evidencia referenciada como "registros de cumplimiento" para cada una de las fichas de manejo ambiental del Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales –PPMIA-.**

#### **Respuesta al requerimiento:**

*En relación a este aspecto, la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), allega los archivos en carpetas*

**AUTO NÚMERO 286 DEL 9 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06"**

*comprimidas que se suministran a través del gestor documental ORFEO, en varias partes o segmentos de archivos, en donde efectivamente se allegan los múltiples registros documentales diligenciados como "registros de cumplimiento" de cada una de las fichas de manejo ambiental del Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales –PPMIA- y que se enumera en su comunicación en los **numerales: 4.1. y subsiguientes** denominado como "**primer requerimiento**".*

*De acuerdo a lo anterior se concluye que se **CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO**.*

- 2. Adelantar de manera inmediata el mantenimiento correctivo de las vallas pedagógicas de conservación, consistente en la recuperación de los logos institucionales, delineado y recuperación de pintura y barnizado a prueba de radiación UV y de agua lluvia.**

**Respuesta al requerimiento:**

*En relación a este aspecto, la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), allega unos archivos en carpetas comprimidas que se suministran a través del gestor documental ORFEO en varias partes o segmentos de archivos. Sin embargo, no se logran evidenciar los soportes de cumplimiento de esta **actividad de mantenimiento correctivo las vallas pedagógicas de conservación**, consistente en la recuperación de los logos institucionales, delineado y recuperación de pintura y barnizado a prueba de radiación UV y de agua lluvia.*

*Vale la pena señalar que en la comunicación de respuesta no hay un numeral asociados a este requerimiento, ya que pasa del primer ítem de requerimiento al tercero (sin atender el segundo ítem de requerimiento hecho por PNNC): **numeral 4.2.** denominado como "**tercer requerimiento**".*

*De acuerdo a lo anterior se concluye que **NO SE CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO**.*

- 3. Informar oportunamente a la Jefatura del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta con copia a esta dependencia, de los eventos de transformación de las inmediaciones del predio por la realización de quemas, cultivos, introducción de ganado, tala o socola y otras actividades prohibidas al interior de esta área protegida.**

**Respuesta al requerimiento:**

*En relación a este aspecto, la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), manifiesta que: "...el día 26 de junio bajo radicado 20234600080282 el apoderado de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. allegó petición dirigida a esta autoridad ambiental solicitando aclaración frente a este criterio con el propósito de identificar si existe un formato específico aprobado para proceder con el reporte, conocer los términos en que se debe allegar la información, y, conocer si existe un canal de comunicación especial dispuesto para el cumplimiento de este requerimiento...".*

*Al respecto vale la pena señalar que esta Autoridad Ambiental, dio respuesta a la inquietud presentada por el apoderado de esta Sociedad, ya que se remitió respuesta vía correo electrónico al apoderado con el adjunto del oficio N° 20232300739881 de julio 13 de 2023, en el que se le informa de los canales y tipos de comunicación adecuados para informar oportunamente a la Jefatura del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta de los eventos de transformación de las inmediaciones del predio por la realización de quemas, cultivos, introducción de ganado, tala o socola y otras actividades prohibidas al interior de esta área protegida.*

*✍*

## AUTO NÚMERO 286 DEL 9 DE AGOSTO DE 2023

### "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06"

De acuerdo a lo anterior se concluye que se **CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO**.

4. **Aportar los registros de las capacitaciones recibidas por parte de la Jefatura del PNN Sierra Nevada de Santa Marta, en temas relativos a la conservación de especies de flora y fauna, manejo de residuos sólidos, peligrosos, manejo de coberturas vegetales, entre otros temas de índole ambiental, con la periodicidad trimestral establecida previamente.**

#### **Respuesta al requerimiento:**

En relación a este aspecto, la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), manifiesta que: "El día 28 de junio del año en curso desde la Jefatura de Áreas Protegidas, se confirmó la ejecución de capacitaciones programadas para los días 07 de julio, 08 de septiembre de 03 de noviembre de 2023, tal como se evidencia a continuación:



Pese a lo aportado por el apoderado de la Sociedad beneficiaria de la autorización, se aprecia que los soportes documentales, obedecen a actividades adelantadas en la vigencia del año 2023, que no corresponden a las evidencias del año 2022, requeridas en el Auto 157 de mayo 08 de 2023, que se emite a partir de la verificación del cumplimiento de las fichas del Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales –PPMIA- en el año 2022 y no para el año 2023, como se acreditó en la comunicación verificada.

De acuerdo a lo anterior se concluye que **NO SE CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO**.

5. **Requerir a la Sociedad Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A, para que se acredite documentalmente la condición de arrendatario formal del predio en donde se ubica la Estación de Telecomunicaciones, con la prórroga o contrato de arrendamiento vigente con el presunto propietario o tenedor de este sitio al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta**

#### **Respuesta al requerimiento:**

En relación a este aspecto, la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles) manifiesta que:

"...

Al respecto, se informa que la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. actualmente se encuentra ejecutando contrato de arrendamiento 4099 celebrado con Alejandro Ortiz Vega, quien actuó en representación de Carmen Candelaria Maldonado Torregroza, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.541.613 de Santa Marta. Tal como fue acreditado bajo el radicado

## AUTO NÚMERO 286 DEL 9 DE AGOSTO DE 2023

### "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06"

20234600030632 del 15 de marzo de 2023, mediante el cual se allegó contrato de arrendamiento y aceptación de la prórroga del contrato.

Frente a la titularidad del inmueble se tiene que de conformidad con la anotación 001 del folio de matrícula inmobiliaria 080-84022 el inmueble fue adquirido por Carmen Candelaria Maldonado Torregroza mediante la celebración de contrato de compraventa con Rosa Elena Uribe Santana, si bien la anotación 002 registra demanda de acción de petición de herencia, esta situación no afecta el derecho de dominio que recae sobre Carmen Candelaria Maldonado Torregroza, actual propietaria del predio objeto de estudio.

Ahora, en cuanto al término de vigencia, el contrato de arrendamiento 4099 en la cláusula quinta señala que "el término del presente contrato será de diez (10) años contados a partir de la firma del presente contrato" por otro lado, de conformidad con el soporte adjunto el contrato fue renovado en los mismos términos inicialmente pactados el día 15 de mayo de 2016, lo que implica que actualmente el contrato goza de plena vigencia, situación que se evidencia de acuerdo con los pagos realizados durante los seis primeros meses del año 2023 a la cuenta bancaria 564-32371-5 por concepto de canon de arrendamiento.

Así las cosas, con los soportes allegados: contrato de arrendamiento, carta de renovación del contrato, certificado de tradición y libertad del inmueble, soportes de pago del canon de arrendamiento por el primer semestre del año 2023 se demuestra la calidad de arrendatario que ostenta la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. frente al inmueble en donde se encuentra ubicada la estación base de telecomunicaciones.  
..."

Ahora bien, es importante señalar que una vez revisado el contrato de arrendamiento #4099, que fue referido por el apoderado de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., fue firmado a los quince (15) días del mes de abril del año 2004, con una duración o término de diez (10) años contados a partir de la firma del contrato, por lo que estuvo vigente hasta el **quince (15) de abril del año 2014**, por lo cual no era procedente adelantar prórroga del mencionado contrato en una fecha posterior a la pérdida de su vigencia, hecho que se corrobora con la solicitud de prórroga que acredita la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., que se adelantó por fuera de los términos de la cláusula, en una fecha extemporánea, que como la misma sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. lo señala, se realizó el día **quince (15) de mayo de 2016** mediante la carta de renovación de contrato suscrita por la señora Carmen Candelaria Maldonado Torregroza, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.541.613 de Santa Marta.

Por lo anterior, se observa que el contrato de arrendamiento no fue prorrogado dentro de los términos establecidos para su duración de acuerdo con la cláusula quinta (5º) del mismo y carece de validez como soporte de contrato de arrendamiento del sitio.

De lo anteriormente expuesto, se concluye la necesidad de aportar el contrato de arrendamiento que soporta la situación de arrendatario del inmueble, desde la fecha de vencimiento del contrato de arrendamiento aportado, junto con los documentos que soportan la titularidad del bien que debe ostentar el arrendador, en este caso el Certificado de Libertad y Tradición actualizado, además del folio de matrícula inmobiliaria del sitio en donde se ubican las instalaciones autorizadas a la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

De acuerdo a lo anterior se concluye que **NO SE CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO.**

#### CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente, se considera que COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), **CUMPLE PARCIALMENTE** con las exigencias hechas por Parques Nacionales en el Auto

## AUTO NÚMERO 286 DEL 9 DE AGOSTO DE 2023

### "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06"

157 mayo 08 de 2023 en cuanto al desempeño ambiental de la Estación de Telecomunicaciones denominada "Estación Base Palomino" y que por tanto se requiere a esta Sociedad para demostrar su cumplimiento frente a los siguientes ítems:

1. Adelantar de manera inmediata el mantenimiento correctivo de las vallas pedagógicas de conservación, consistente en la recuperación de los logos institucionales, delimitado y recuperación de pintura y barnizado a prueba de radiación UV y de agua lluvia.
2. Aportar los registros de las capacitaciones recibidas (año 2022) por parte de la Jefatura del PNN Sierra Nevada de Santa Marta, en temas relativos, a la conservación de especies de flora y fauna, manejo de residuos sólidos, peligrosos, manejo de coberturas vegetales, entre otros temas de índole ambiental, con la periodicidad trimestral establecida previamente.
3. Requerir a la Sociedad Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A, para que se acredite documentalmente la condición de arrendatario formal del predio en donde se ubica la Estación de Telecomunicaciones, con el contrato de arrendamiento vigente y los soportes que acreditan al propietario de este predio al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

Finalmente agradecemos tener presente, que la respuesta que se allegue por parte de la Sociedad Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A para demostrar el cumplimiento de estos requerimientos, constituye un pronunciamiento que se emite por parte de la Sociedad Beneficiaria."

### **III. DEL REQUERIMIENTO**

El artículo quinto de la Resolución No. 0174 del 26 de julio de 2007, estableció que la Subdirección Técnica (hoy Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas), o en su defecto la Jefatura del Área Protegida del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, realizarían la supervisión, seguimiento, vigilancia y control de las actividades que se desarrollen en virtud del progreso de la autorización otorgada, en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los numerales 1º y 7º del artículo 2º del Decreto 3572 de 2011.

El numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, autorizó expresamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones **y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental**, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Negrilla y Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, tomado en consideración lo previsto en el concepto técnico No. 20232300001116 del 28 de julio de 2023, se hace necesario requerir a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, para que en el término de un dos (2) meses contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva allegar la información que se relacionará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

### **DISPONE:**

**Artículo 1. REQUERIR** a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, para que proceda a remitir la

**AUTO NÚMERO 286 DEL 9 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06"**

información que a continuación se relaciona de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20232300001116 del 28 de julio de 2023:

1. Adelantar de manera inmediata el mantenimiento correctivo de las vallas pedagógicas de conservación, consistente en la recuperación de los logos institucionales, delimitado y recuperación de pintura y barnizado a prueba de radiación UV y de agua lluvia.
2. Aportar los registros de las capacitaciones recibidas (año 2022) por parte de la Jefatura del PNN Sierra Nevada de Santa Marta, en temas relativos a la conservación de especies de flora y fauna, manejo de residuos sólidos, peligrosos, manejo de coberturas vegetales, entre otros temas de índole ambiental, con la periodicidad trimestral establecida previamente.
3. Requerir a la Sociedad Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A, para que se acredite documentalmente la condición de arrendatario formal del predio en donde se ubica la Estación de Telecomunicaciones, con el contrato de arrendamiento vigente y los soportes que acreditan al propietario de este predio al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

**Parágrafo.** Conceder a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación de esta providencia, para que remita la información y realice las actividades señaladas en el presente artículo.

**Artículo 2.** Se advierte a la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, que deberá dar cabal cumplimiento al requerimiento realizado en el artículo primero de esta providencia, so pena de dar aplicación lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

**Artículo 3.** Notifíquese a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, a través de su Representante Legal o su apoderado debidamente constituido, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de según lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 4.** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto según lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de agosto de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**

María Fernanda Losada Villarreal  
Abogada contratista GTEA - SGM

**Revisó y aprobó:**

Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador GTEA-SGM

**Expediente:** PANT DTCA No. 010 - 06  
2013230440200007E

